

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 - telefax. (6) 8608646	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

De igual forma, y una vez consultado la cuenta de Depósitos Judiciales del Portal del Banco Agrario, se informa que no se encuentran constituidos títulos para este proceso.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 3 de febrero de 2023.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int.27

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: María Nohelva Ospina de García
Radicado: 17665-40-89-001-2021-00048-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderada judicial, contra el señor María Nohelva Ospina de García, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la vocera judicial de la parte demandante.

SE CONSIDERA

El día 01 de junio de 2021, el Banco Agrario de Colombia S.A, presentó demanda ejecutiva contra la señora María Nohelva Ospina de García, aportando como base de ejecución los pagarés No. 018706100005865, No. 4481860003281620 y No. 4866470211687272.

Mediante auto interlocutorio No. 173 del 03 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

La demandada fue notificada personalmente, no obstante, guardó silencio, razón por la que mediante auto del 01 de septiembre de 2021, se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró

mandamiento de pago, se condenó en costas y se requirió la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

El día 02 de noviembre de 2021, la mandataria judicial de la parte demandante, allegó memorial con liquidación del crédito, misma que fue aprobada mediante auto del 11 de noviembre del 2021.

El día 24 de enero de 2023, la mandataria judicial de la parte demandante allegó memorial con la liquidación del crédito actualizada, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes anomalías:

1. Se advierte que la tasa efectiva mensual de los intereses moratorios relacionados en la liquidación de la obligación contenida en el pagaré No. 018706100005865, para el mes de junio del 2022, no corresponde a lo establecido por la Superintendencia Financiera mediante resolución No. 0617 del 31 de mayo del 2022.
2. Se evidencia que el valor de los intereses moratorios establecidos sobre la obligación contenida en el pagaré No. 018706100005865, no guardan relación con la sumatoria de los intereses causados y relacionados en la tabla.
3. Se advierte que la tasa efectiva mensual de los intereses moratorios relacionados en la liquidación de la obligación contenida en el pagaré No. 4866470211687272, para el mes de junio del 2022, no corresponde a lo establecido por la Superintendencia Financiera mediante resolución No. 0617 del 31 de mayo del 2022.
4. Se observa que la liquidación de la obligación contenida en el pagaré No. 4866470211687272, no tuvo en cuenta la anterior liquidación del crédito aprobada por el despacho mediante providencia del 11 de noviembre del 2021.

De cara a lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. PAGARÉ	No.	018706100005865
VALOR:	\$	8.230.834

La Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, se ajusta a las siguientes prerrogativas:

que libró mandamiento de pago, se ajusta a las siguientes prerrogativas:

Resolución	Vigencia	Tasa	Tasa Mora	Días a	Intereses en	Saldo
Anual	Mensual	Anual	mensual	Aplicar	Pesos	
						\$1.582.725,00
1259/21	nov-21	25,91	1,939%	30	\$30.689,04	\$1.613.414,04
						\$1.613.414,04
1405/21	dic-21	26,19	1,957%	30	\$30.973,93	\$1.644.387,97
						\$1.644.387,97
1597/21	ene-22	26,49	1,978%	30	\$31.306,30	\$1.675.694,27
						\$1.675.694,27
0143/22	feb-22	27,45	2,042%	30	\$32.319,24	\$1.708.013,51
						\$1.708.013,51
0256/22	mar-22	27,71	2,059%	30	\$32.588,31	\$1.740.601,82
						\$1.740.601,82
0382/22	abr-22	28,58	2,117%	30	\$33.506,29	\$1.774.108,11
						\$1.774.108,11
0498/22	may-22	29,57	2,182%	30	\$34.535,06	\$1.808.643,17
						\$1.808.643,17
0617/22	jun-22	30,60	2,250%	30	\$35.611,31	\$1.844.254,48
						\$1.844.254,48
0801/22	jul-22	31,92	2,335%	30	\$36.956,63	\$1.881.211,11
						\$1.881.211,11
0973/22	ago-22	33,32	2,425%	30	\$38.381,08	\$1.919.592,19
						\$1.919.592,19
1126/22	sep-22	35,25	2,548%	30	\$40.327,83	\$1.959.920,02
						\$1.959.920,02
1327/22	oct-22	36,92	2,653%	30	\$41.989,69	\$2.001.909,72
						\$2.001.909,72
1537/22	nov-22	38,67	2,762%	30	\$43.714,86	\$2.045.624,58
						\$2.045.624,58
1715/2022	dic-22	41,46	2,933%	30	\$46.421,32	\$2.092.045,91
						\$2.092.045,91
1968/2022	ene-23	43,26	3,041%	24	\$38.504,53	\$2.130.550,44
					\$ 547.825,44	\$ 2.130.550,44

En razón a ello, debe señalarse que la liquidación total del crédito del pagaré No. 4866470211687272, corresponde:

CAPITAL	1.582.725
INTERESES REMUNERATORIOS	212.840
INTERESES MORATORIOS Causados desde el 21 de diciembre del 2019 hasta el 30 de octubre del 2021.	1.223.630
INTERESES MORATORIOS Causados desde el 1 de noviembre del 2021 hasta el 24 de enero del 2023.	547.825.44
TOTAL LIQUIDACION	3.567.020.44

**3. PAGARÉ
VALOR:**

**No. 4481860003281620
\$ 1.499.064**

La Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, se ajusta a las siguientes prerrogativas:

Resolución	Vigencia	Tasa	Tasa Mora	Días a	Intereses en	Saldo
Anual	Mensual	Anual	mensual	Aplicar	Pesos	
						\$1.499.064,00
1259/21	nov-21	25,91	1,939%	30	\$29.066,85	\$1.528.130,85
						\$1.528.130,85
1405/21	dic-21	26,19	1,957%	30	\$29.336,68	\$1.557.467,53
						\$1.557.467,53
1597/21	ene-22	26,49	1,978%	30	\$29.651,49	\$1.587.119,02
						\$1.587.119,02
0143/22	feb-22	27,45	2,042%	30	\$30.610,89	\$1.617.729,91
						\$1.617.729,91
0256/22	mar-22	27,71	2,059%	30	\$30.865,73	\$1.648.595,63
						\$1.648.595,63
0382/22	abr-22	28,58	2,117%	30	\$31.735,18	\$1.680.330,82
						\$1.680.330,82
0498/22	may-22	29,57	2,182%	30	\$32.709,58	\$1.713.040,40
						\$1.713.040,40
0617/22	jun-22	30,60	2,250%	30	\$33.728,94	\$1.746.769,34
						\$1.746.769,34
0801/22	jul-22	31,92	2,335%	30	\$35.003,14	\$1.781.772,48
						\$1.781.772,48
0973/22	ago-22	33,32	2,425%	30	\$36.352,30	\$1.818.124,78
						\$1.818.124,78
1126/22	sep-22	35,25	2,548%	30	\$38.196,15	\$1.856.320,93
						\$1.856.320,93
1327/22	oct-22	36,92	2,653%	30	\$39.770,17	\$1.896.091,10
						\$1.896.091,10
1537/22	nov-22	38,67	2,762%	30	\$41.404,15	\$1.937.495,25
						\$1.937.495,25
1715/2022	dic-22	41,46	2,933%	30	\$43.967,55	\$1.981.462,80
						\$1.981.462,80
1968/2022	ene-23	43,26	3,041%	24	\$36.469,23	\$2.017.932,02
					\$ 518.868,02	\$ 2.017.932,02

En razón a ello, debe señalarse que la liquidación total del crédito del pagaré No. 4481860003281620, corresponde:

CAPITAL	1.499.064
INTERESES REMUNERATORIOS	71.553
INTERESES MORATORIOS Causados desde el 22 de febrero del 2020 hasta el 30 de octubre del 2021.	978.537.31
INTERESES MORATORIOS Causados desde el 1 de noviembre del 2021 hasta el 24 de enero del 2023.	518.868.02
OTROS	120.974
TOTAL LIQUIDACION	3.188.996.33

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el

despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo, promovido por Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderada judicial, contra la señora María Nohelva Ospina de García, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito modificada por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 14 de la presente fecha. San José 07 de febrero de 2023</p> <p> VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ac72afb04e8d0e29f655c315b994c48901645336e23212959bf79e96c893fb**

Documento generado en 06/02/2023 10:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>